

25-1F-043
18.

25/5/18.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA-054-18
De 24 de mayo de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, propone realizar un proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día tres (03) de mayo de 2018, el promotor **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, entidad

adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo representante legal es el señor **MANUEL ERNESTO SORIANO CEDEÑO**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-113-624, localizable al teléfono 524-2001/2, correo electrónico msoriano@conades.gob.pa, presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-053-18** de ocho (08) de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la Reparación y mejoras de ocho kilómetros seiscientos ochenta metros (8K+680m) de camino rural de producción ubicado en Cruce El Coco Las Marías Rio Indio Cruce Vía A San Miguel Centro, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. El referido proyecto planifica desarrollar las siguientes actividades que formaran parte del Contrato, que ejecutará la Empresa Contratista en los 08k+300m con un ancho de 6.40 m, las actividades a desarrollar son: Reubicación de cerca. Limpieza y desarraigue. Remoción de tuberías. Colocación de drenajes tubulares (Tuberías de hormigón reforzado de 0.60, 0,75 metros de diámetro). Excavación no clasificada (desechable, relleno con selecto, ampliación de calzada, limpieza y conformación de cauce). Zampeados. Conformación de cunetas o zanjas de drenaje. Conformación de calzada existente. Colocación de material selecto o sub base (0,20m). Confección de vados (4). Señales preventivas.

El proyecto se ubica en cruce El Coco, Las Marías Rio Indio- Cruce Vía San Miguel Centro, en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé en las siguientes coordenadas da UTM WGS 84: 1) 0584826 E, 0972416 N; 2) 0585697 E, 0972247 N, 3) 0586408 E, 0971967 N; 4) 0586769 E, 0970944 N; 5) 0587311 E, 0970510 N; 6) 0588401 E, 0964026 N; 7) 0588832 E, 0968352 N; 8) 0588990 E, 0967006 N.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**, el área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012,

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**, cuyo promotor es **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**. El proyecto consiste en la Reparación y mejoras de ocho kilómetros seiscientos ochenta metros (8Km + 680m) de camino rural de producción ubicado en Cruce El Coco Las Marías Rio Indio Cruce Vía A San Miguel Centro, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g) Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o

formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- i) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- j) Realizar obras civiles, para la estabilización de los taludes que se formarán al momento de los movimientos de tierra, para el control de la erosión y la sedimentación, en todas las etapas del proyecto.
- k) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- l) El promotor deberá aplicar las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta la servidumbre de materia de agua y la Resolución AG-0342 del 27 de junio del 2005 que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- m) El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.

- r) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- s) Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **MANUEL ERNESTO SORIANO CEDEÑO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

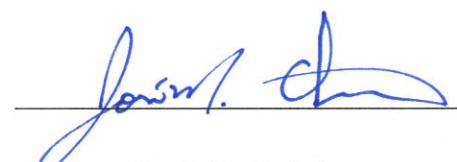
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veinticuatro (24) días, del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ricardo Herrera

Director Regional Coclé



José M. Quirós

Coclé

Hoy 25 de Mayo de 18
siendo las 3:00 p de la Tarde
notifique personalmente a Notificarse por Escrito de la presente
documentación —
Notificador Notificado
2-158-237

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LAS MEJORAS DEL CAMINO EN EL CRUCE EL COCO, LAS MARIAS, RIO INDIO - CRUCE VIA A SAN MIGUEL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**

Cuarto Plano: LONGITUD: 8Km + 680m

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-054-18
DE 24 DE Mayo DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha